



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 028/2026, que contiene el oficio número PDTAMUNICIPAL/77/2026 de fecha dieciocho de febrero del año en curso y documentos anexos, que remite la contadora Alma Lorena Escobar González en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuapiaxtla, Tlaxcala, quien hace del conocimiento que en fecha nueve de febrero del presente año, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de Cabildo, donde se aprobó la donación de un inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), para la construcción de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida, C.C.T29DTV0079N.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Presidenta Municipal peticionaria adjunta a su solicitud copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, referida en el párrafo que antecede, en este documento se observa que al desahogar el "CUARTO PUNTO" del orden del día denominado "Aprobación de la donación de un



predio, propiedad del Ayuntamiento de Cuapixtla, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) para la Escuela Telesecundaria Federal Transferida con C.C.T.29DTV0079N, la Presidenta Municipal informó al Cabildo qué en sesión ordinaria, celebrada el catorce de marzo del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento aprobó la adquisición de un predio para destinarlo a la construcción de la citada escuela, en atención a las necesidades educativas de la población y al compromiso Institucional de fortalecer la infraestructura escolar.

Asimismo, la citada Muncípe informó del trámite y obtención de la escritura pública número 90233 de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiséis, volumen 989 del protocolo abierto, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, Notario Público número uno de la demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala. Además, la citada Edil expuso qué: Como parte de los requisitos establecidos por las autoridades educativas para la construcción, equipamiento y operación de la Escuela Telesecundaria, es necesario que el predio a donar a la USET cuente con los medios necesarios a efecto de que dicho Organismo pueda llevar a cabo las acciones correspondientes para la edificación y funcionamiento del Plantel Educativo; para tal efecto, el mencionado inmueble tiene una superficie de 5,022.64 m². y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 185.70 (ciento ochenta y cinco metros, setenta centímetros), con parcela ochocientos diecisiete;

Al Sureste: 27.11 (veintisiete metros once centímetros), con pequeña propiedad, actualmente Calle La Palma;

Al Suroeste: 185.18 (ciento ochenta y cinco metros, dieciocho centímetros), linda con Eduardo Hernández Piña; y

Al Noroeste: 27.06 (veintisiete metros, cero seis centímetros), con Parcela ochocientos treinta y cinco y melga de por medio.



Finalmente, el Ayuntamiento solicitante emitió el PUNTO DE ACUERDO siguiente: ***“PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del predio propiedad del ayuntamiento descrito en la presente acta, con la finalidad de destinarlo a la donación a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET).***

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites correspondientes para la baja del inmueble del inventario de bienes municipales y del sistema de contabilidad gubernamental en términos de la normatividad aplicable; una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se autoriza la donación, a título gratuito, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), del predio descrito en la presente acta, destinado para la construcción, operación y funcionamiento de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida del Municipio de Cuapiaxtla.

CUARTO.- El inmueble objeto de la donación deberá destinarse única y exclusivamente para el fin antes señalado, por lo que, en caso de cambiarse su destino, el predio revertirá de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

QUINTO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal para que, por conducto de la Dirección Jurídica y la Sindicatura Municipal, solicite al Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente para la desincorporación y donación del inmueble.

SEXTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trámites legales y administrativos necesarios y suscriban la documentación correspondiente para formalizar la donación, una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.



Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente asunto. Siendo el resultado 17 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia, se declara aprobado por unanimidad de votos”.

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/053/FEB/2026 de fecha tres de marzo del año en curso, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe informó a la Presidenta Municipal peticionaria del turno del expediente parlamentario número LXV 028/2026, que contiene el oficio y documento adjunto, citado al inicio de este dictamen, además le comunica lo siguiente: ***“Una vez analizada su petición y documentos adjuntos, pido a usted de la manera más atenta, se sirva remitir lo antes posible, los documentos previstos como requisitos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice:***

Artículo 84. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos:

I. (CUMPLIDO).

II. (CUMPLIDO).

III. Certificado de gravamen de la propiedad; (DE LA FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 8362-3P-1/2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.)

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; (DE LA FRACCIÓN A DONAR A LA USET).



V. El valor fiscal y, cuando se trate de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador facultado para ello; (LO EXPIDE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL AVALÚO EL PERITO FACULTADO).

VI. Indicar el uso del suelo del predio; (LO EXPIDE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO).

VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; (EXPOSICIÓN PRECISA).

VIII. (NO APLICA).

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente; (LO EXPIDE INAH-TLAXCALA).

X. (NO APLICA).

...
...

XI. (NO APLICA)

Contando con los documentos en original o en su caso en copia certificada, se tendrá la posibilidad de continuar con el procedimiento legislativo correspondiente”.

3. Con oficio número PDTAMUNICIPAL/141/2026 de fecha seis de abril del presente año, la Presidenta y Síndico respectivamente del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, al acreditar su personalidad con las constancias de mayoría y validez de la elección de la Presidencia del citado Municipio, remiten los documentos previstos como requisitos en el artículo 84 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal a efecto de continuar con el procedimiento legislativo correspondiente.



En su exposición de motivos en lo conducente, expresan lo siguiente: ***“El derecho a la educación constituye una de las prerrogativas fundamentales reconocidas por el orden jurídico mexicano. En ese sentido, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que corresponde al Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios, -impartir y garantizar la educación en sus distintos tipos y modalidades, promoviendo las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y desarrollo en entornos adecuados***

En el Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, actualmente se encuentra en funcionamiento la Escuela Telesecundaria Federal Transferida C.C.T.29DTV0079N, institución de educación básica que brinda atención a estudiantes del propio Municipio de Cuapixtla. No obstante, el inmueble en el que actualmente se desarrollan las actividades escolares presenta limitaciones significativas en cuanto a espacio e infraestructura, toda vez que las instalaciones resultan reducidas, carecen de un área destinada para patio escolar o actividades cívicas, recreativas o deportivas, y únicamente cuentan con un sanitario, circunstancias que dificultan el adecuado desarrollo de las actividades educativas y no garantizan condiciones óptimas para la comunidad escolar.

Por otro lado, es importante mencionar que la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) ha manifestado su disposición para ejecutar la obra correspondiente, condicionada a que el inmueble donde habrá de edificarse el plantel sea jurídicamente regularizado a su favor.

Asimismo, a efecto de cumplimentar los requisitos faltantes por el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se agrega la documentación siguiente:



- a) ***Copia certificada del certificado de libertad de gravamen, expedido en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis por el Directo de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, inmueble al que se le asigno el folio real TL9V-ISFG-JLJQ-I8RV, y el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio.***
- b) ***Plano topográfico formulado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, en este documento constan las medidas y colindancias del predio denominado como “Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapixtla”, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala.***
- c) ***Avalúo Catastral respecto al predio denominado como “Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapixtla”, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, expedido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, signado por el Ingeniero Rafael Rogelio Espinosa Osorio en su carácter de Director General del Instituto de Catastro, indicando el valor total por la cantidad de \$100,452.80 (Cien mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, con ochenta centavos M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y VI de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.***
- d) ***Copia certificada del oficio número 2608083, de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Ingeniera Diana Laura Salgado Sánchez en su carácter de Directora de Obras Públicas del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, quien emite dictamen de uso de suelo del predio denominado como “Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapixtla”, conforme al uso y destino de suelo “Equipamiento.”***
- e) ***Copia certificada del oficio número 401.IS.1-2026/0496, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera en su carácter de Director del Centro INAH Tlaxcala, a través del cual expresa que “como resultado de la revisión de la***



carta topográfica E14B34, así como la consulta de la base de datos del Catálogo e Inventario de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, se informa que el predio ubicado en Calle La Palma número 46, Barrio de San Antonio, no se inserta ni se localiza en el área de un sitio arqueológico.”

Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos ...”**.

Es congruente con el Texto Constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, este numeral hace alusión al Decreto, en su fracción II lo define como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...”**.

II. El artículo 54 de la Constitución Política Local, en su fracción XXII faculta al Congreso del Estado, **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente.”**

El artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que: **“Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de**



interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este”.

III. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo citado en el párrafo que antecede, se derivan las circunstancias siguientes:

a). Que se pretende ejercer actos de dominio de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

b). Que es necesario construir una nueva escuela que permita el desarrollo activo y seguro de las actividades generales en la educación básica, además la protección y desarrollo estudiantil de los alumnos de la Telesecundaria Federal Transferida, C.C.T.29DTV0079N.

c). Que el Ayuntamiento solicitante ha cumplido cabalmente con lo previsto en el invocado precepto legal de forma unánime como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de febrero del presente año.

d). Que el acto jurídico a celebrarse ante el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) será la donación pura y simple, a título gratuito de un predio denominado “Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla”, en el Municipio de Cuapiaxtla del Estado de Tlaxcala.

IV. La Comisión que suscribe ha revisado el contenido de cada uno de los documentos citados en el Capítulo de Resultandos del presente dictamen, mismos que en obvio de transcripción se dan por reproducidos en el presente dictamen, los cuales cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que es del tenor siguiente: **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles**



propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud ...”.

Los requisitos que este dispositivo señala para obtener la autorización de esta Soberanía, en este caso los que corresponden al presente asunto, se actualizan con los documentos siguientes:

a). Con el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el nueve de febrero del año en curso, en este documento se observa la actuación y determinación del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, al conceder un inmueble del patrimonio municipal para satisfacer una necesidad apremiante en materia de educación básica.

b). Que la propiedad del inmueble materia de la donación, se encuentra acreditada de manera formal con la escritura pública número 90233, volumen 989 de fecha 28 de enero del año en curso, debidamente inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos, documento de reciente adquisición por el Ayuntamiento petionario, y del cual se obtienen fehacientemente las medidas y colindancias, así como la superficie del inmueble a donar, con mayor razón de que la donación comprende la totalidad del mismo, como se deduce de la solicitud y se corroborará con los demás documentos.

c). De conformidad con el certificado de libertad de gravamen de reciente expedición por el Director de Notarías y Registros Públicos, el predio a donar a la “USET” se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio, circunstancias que apoyan la formulación de este dictamen al saber de que se trata de un bien inmueble que no tiene impedimento legal para su correspondiente disposición.

d). El plano topográfico del inmueble a donar fue proyectado por una dependencia del Gobierno Municipal facultada para tal finalidad en materia de obras públicas, en este documento se especifican las medidas y colindancias que conforme al estudio técnico en campo se obtuvieron y que son coincidentes con aquellas previstas en el título de propiedad, mismas que son factibles para los efectos del presente dictamen.

e). De conformidad con el avalúo catastral que exhiben los munícipes peticionarios se justifica el valor fiscal del inmueble a donar, con mayor razón de que es practicado por Autoridad Estatal facultada en materia de catastro, refiriéndose al Instituto de Castrato quien de la evaluación al inmueble a donar le asigna un valor catastral de \$100,452.00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CNCUENTA Y DOS PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS), y de acuerdo a la superficie contenida en el título de propiedad, circunstancias que resultan factibles para la obtención de lo solicitado.

f). Es fundamental la licencia de uso de suelo, expedido por la Directora de Obras Pública del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, en fecha veinte de marzo del presente año, a favor del Municipio, el cual fue concedida para la escuela telesecundaria “inominada” con una área de 5,022.64 m², ubicada en la calle la palma número 46, Barrio de San Antonio del citado Municipio.

g). En efecto, con la reseña de datos sobre la ubicación del inmueble a donar, el Director del Centro INAH TLAXCALA, informa al Síndico del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, que el predio ubicado en calle la Palma número 46 de Cuapixtla, Tlaxcala, no se inserta ni se localiza en el área de un sitio arqueológico; determinación que apoyo eficazmente la formulación del presente dictamen y da pauta en la factibilidad de lo solicitado.

V. Como es de concluirse, la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico, respectivamente, aprobada por unanimidad de la totalidad de sus integrantes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones

I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, con la determinación de esta Soberanía y con el apoyo del Gobierno del Estado, permitirá al Municipio respectivo contar con un Centro Educativo de Bachillerato amplio, estable y confortable.

VI. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: ***“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”***. En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del inmueble denominado “Una fracción de la parcela número 836Z-3P-1/2 del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla” con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante, solo resta la autorización del Congreso del Estado, para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal.

Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, la desincorporación del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del inmueble denominado “Una fracción de la parcela número 836Z-3P-1/2 del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla”, en el Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), quien lo destinará a la construcción y operación de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida con C.C.T29DTV0079N.

El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguiente:

AL NORESTE: 185.70 (Ciento ochenta y cinco metros, setenta centímetros), con parcela ochocientos diecisiete;

AL SURESTE: 27.11 (Veintisiete metros, once centímetros), con pequeña propiedad, actualmente calle la Palma;

AL SUROESTE: 185.18 (Ciento ochenta y cinco metros, dieciocho centímetros), linda con Eduardo Hernández Piña, y

AL NOROESTE: 27.06 (Veintisiete metros, cero seis centímetros), con parcela ochocientos treinta y cinco y melga de por medio.

Consta de una superficie de: 5,022.64 m².

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble citado en el artículo que antecede con la Escritura Pública número 90233, volumen 989 del protocolo abierto, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a la que se le asignó el folio real electrónico TL9V-ISFG-JLJQ-I8RV de fecha 15 de enero de 2026.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL



DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL



DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 028/2025.